

anexo final y cuyo acuerdo tiene carácter definitivo.

El resto del articulado de la Ordenanza Fiscal reguladora de este tributo permanece inalterado en su redacción, excepción hecha de las citas legales que contiene, que en lo sucesivo y por haber sido las disposiciones que menciona derogadas, se sustituyen por las actualmente vigentes.

Las tarifas autorizadas entrarán en vigor, una vez que se publique el presente Edicto y transcurra el plazo señalado en el art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, juntamente con el Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1986.

Alfaro, 29 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

ANEXO

	Pesetas
Abonos familiares para todos los servicios para un año.	5.250
Abonos individuales, ídem., ídem.	2.250
Tickets para un día entero laborable.	125
Ídem., para un día festivo.	250
Lo demás sin variación.	

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Ordenanza Fiscal n.º 15, reguladora de la tasa por el servicio del Polideportivo Municipal (continuación) 4.494

Artículo 6º: Devengo del tributo.— El devengo de la tasa será en el momento de la solicitud del contribuyente de utilización de los servicios de las Instalaciones del Complejo Polideportivo de La Planilla

Artículo 7º: Recaudación.— El cobro de la tasa se efectuará por los encargados del servicio en el momento de la solicitud por el interesado previamente a la utilización de las instalaciones, entregándose el recibo correspondiente.

Artículo 8º: Licencias Federativas.— El importe de las Licencias Federativas que se precisaren para la práctica deportiva serán de cargo del usuario sin que, en consecuencia, se hallen incluidas en las cuotas de tarifa.

Artículo 9º: Temporada de las instalaciones.— La duración de los cursillos y temporada se entiende a título orientativo. Si por motivos técnicos o de otro tipo se anulase alguna clase o alquiler de instalación el Ayuntamiento no está obligado a abonarlo o compensarlo.

Artículo 10º: Gestión del tributo.

1.— El cobro de la tasa se efectuará por los encargados del servicio entregando recibo al interesado.

2.— Semanalmente al menos de lo recaudado en los establecimientos bancarios que la Corporación determine o en la Caja de la Corporación.

3.— Mensualmente se personarán los encargados del servicio en la Intervención Municipal para rendir cuenta de lo recaudado del servicio.

Artículo 11º: Infracciones y sanciones.— Las defraudaciones a la presente Ordenanza Fiscal se sancionarán en la forma prevista en la Ley General Tributaria y demás legislación aplicable.

Disposición Final.— La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 1986, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de las instalaciones del Complejo Municipal de La Planilla queda derogada la Ordenanza Fiscal n.º 15 reguladora de la Tasa por Prestación del servicio de playas y piscinas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo III de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, pudiendo contra el expresado acuerdo, interponer en el plazo de 15 días, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, recurso ante el T. E. A. Provincial, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre.

Calahorra, a 27 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

Ordenanza Fiscal n.º 17, reguladora de la tasa por el servicio de Mercado 4.495

No habiéndose presentado ninguna reclamación durante el período de información pública del acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal número 17 reguladora de la tasa por prestación del servicio de Mercado, adoptado en sesión del Pleno de la Corporación celebrado el día 26 de septiembre de 1985, se entiende definitivamente aprobada la misma por disponer así el acuerdo inicial de aprobación.

ORDENANZA

Artículo 1º: Disposición General.— De conformidad con lo establecido en los puntos 3 y 4 del Reglamento de Haciendas Locales y con el número veintidós del artículo 19 del Real Decreto 3.250/1976 de 30 de diciembre por el que se ponen en vigor las disposiciones de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto de Régimen Local, relativas a ingresos de las Corporaciones Locales, se establece la tasa por prestación del servicio del Mercado.

Artículo 2º: Hecho imponible.— El hecho imponible está determinado por el disfrute y aprovechamiento de los puestos del Mercado Municipal así como por la utilización de los servicios inherentes a los mismos.

Artículo 3º: Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace por la adjudicación, o por la autorización del uso de los lugares o locales de los mercados y por la prestación de los servicios inherentes a los mismos.

Artículo 4º: Sujeto pasivo.— Son sujetos pasivos obligados al pago de los derechos y tasas regulados en esta Ordenanza las personas que se beneficien especialmente de los servicios del mercado, al tener concedida por el Ayuntamiento la autorización del uso o adjudicación de los puestos del Mercado.

Artículo 5º: Base imponible.— La base imponible viene determinada por la naturaleza y utilidad del puesto de venta.

Artículo 6º: Tarifa.— Las cuotas tributarias se devengarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.— Planta principal	Ptas./mes
a) Puestos n.º 2-3-4-5-6-7-8-9-10-13-14-15-16-17 y 18	3.490
b) Puestos n.º 11 y 12	4.140
c) Puestos n.º 20-21-22-23-24-25-26-27-28 y 30	4.655
d) Puestos n.º 1 y 19	4.785
e) Puesto n.º 29	7.770
f) Puestos centrales abiertos: al día	35
2.— Planta baja o sótano: Todo el pabellón	25.900
3.— Los que deseen ocupar puestos abiertos con la planta principal, durante meses completos, satisfarán por cada puesto	1.360

Artículo 7º: Gestión del tributo.

1.— Las adjudicaciones de puestos se otorgarán por el Ayuntamiento previo anuncio en los tablones de costumbre, durante diez días naturales una vez evacuados los informes y trámites correspondientes. En el anuncio se podrá exigir la dedicación del puesto a una determinada actividad.

2.— Las adjudicaciones de puestos se otorgarán por subasta a medida que estos queden vacantes, conforme a las condiciones que se aprueben por el Ayuntamiento para cada.

3.— Siendo de la exclusiva competencia y propiedad del Ayuntamiento los puestos del Mercado, se prohíbe toda venta, cesión traspaso, arriendo, subarriendo o autorización del uso de los mismos a personas distintas, excepto familiares de aquél a quien se la haya concedido apreciado discrecionalmente por la Corporación.

4.— Los interesados dispondrán de diez días de plazo, a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación para tomar posesión de él, y si transcurriera dicho plazo sin verificar su apertura, se entenderá que renuncia al derecho de adjudicación, salvo que se le conceda licencia para la realización de obras en el puesto y por el tiempo que durasen las mismas.

5.— Dentro del citado plazo de diez días y en todo caso antes que la ocupación tenga lugar, los concesionarios de puestos cerrados, otorgados contrato por duplicado, ente el Alcalde, depositando en calidad de fianza, la cantidad equivalente al importe de un mes de los derechos de ocupación del puesto cuya cesión se haya obtenido.

La fianza citada, no será devuelta sino al tiempo de la rescisión del contrato, siempre que no proceda su retención por falta de pago, desperfecto en el local, etc.

Artículo 8º: Obligaciones del adjudicatario.

1.— En el caso de que algún adjudicatario desee clausurar temporalmente su puesto, deberá solicitar autorización en tal sentido del Ayuntamiento, indicando las causas del mismo y el plazo que ha de durar tal clausura.

2.— El adjudicatario se obliga a ejercer el comercio para el cual se le adjudicó el puesto y a tenerlo abierto normalmente, siendo causa suficiente para dar fin a la concesión el que permanezca cerrado al público, salvo la autorización a que se hace referencia en esta Ordenanza, durante un plazo superior a diez días. Se exceptúa de la obligación de permanecer abierto al público los sótanos o locales destinados a almacenes.

3.— El consumo de electricidad, agua, etc., que cada usuario pueda realizar será de su exclusivo cargo, debiendo solicitar autorización del Ayuntamiento para utilizar dichos servicios.

4.— El usuario deberá en todo tiempo, conservar el puesto en iguales o mejores condiciones en que estuviera en el momento de hacerse cargo del mismo, debiendo responder al término del uso de todo ello. Las obras que pudieran realizarse en los puestos, previa autorización de la Corporación quedarán en beneficio del edificio salvo que por su importancia el Ayuntamiento decidiera otra cosa.

5.— Rescindido el contrato y salvo en el caso de falta de pago, el ocupante del puesto dispondrá de 24 horas para desalojarlo. Transcurrido dicho plazo, los efectos que abandone en el local pasarán a poder del Ayuntamiento sin que por ninguna causa pueda constituirse en depositario de bienes de propiedad de particulares.

Artículo 9º: Período de cobranza.

1.— El período voluntario de ingreso por los recibos se efectuará del uno al veinte de cada mes en los puestos cerrados y en los abiertos de adjudicación mensual.

2.— Transcurridos estos plazos los recibos impagados se pasaran a la ejecución por la vía de apremio con sus recargos correspondientes.

La falta de pago voluntario durante tres meses consecutivos, será